



PROGRAMA CONJUNTO DE LA FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS

46.ª reunión

Virtual, 27 de septiembre – 1 y 7 de octubre de 2021

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA LAS VENTAS POR INTERNET/COMERCIO ELECTRÓNICO

(Preparado por el Reino Unido (Presidente del Grupo de Trabajo Electrónico), y los Copresidentes (Chile, Ghana, India y Japón))

ANTEPROYECTO DE ORIENTACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN POR COMERCIO ELECTRÓNICO

Propuesto por: Canadá, Nueva Zelandia, Australia

Acción tomada: Título cambiado a

ANTEPROYECTO DE ~~ORIENTACIONES~~ **TEXTO SUPLEMENTARIO DE LA NGEAP** SOBRE LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ALIMENTOS PREENVASADOS QUE SE OFRECEN POR COMERCIO ELECTRÓNICO

Justificación: Comentarios de miembros y observadores a la carta circular CL 2020/58 / OCS-FL indicaron una fuerte preferencia por que este texto sea un texto suplementario de la NGEAP. Esta alteración se pasó por alto por error en la versión anterior de este texto.

1. **Ámbito de aplicación**

Este texto se aplica al suministro de información alimentaria que estará disponible en la página electrónica de información sobre productos, o su equivalente, de cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, y a determinados aspectos relacionados con su presentación, con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrecerán a través del comercio electrónico. Aclara qué tipo de información alimentaria debe facilitarse en el punto de venta de comercio electrónico.

2. **Definición de términos**

Los siguientes términos se utilizarán en conjunto con la Sección 2 de la NGEAP (CXS 1-1985).

“e-commerce” A transaction via e-commerce is the sale or purchase of pre-packaged foods, conducted over computer networks, through web, extranet or electronic data interchange, by methods specifically designed for the purpose of receiving or placing of orders. The pre-packaged foods are ordered by those methods, but the payment of the food does not have to be conducted online.

"Comercio electrónico" Una transacción a través del comercio electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.

Propuesto por: Múltiples miembros y observadores

Acción tomada: ~~Una transacción a través del comercio electrónico es la venta o compra de alimentos preenvasados, realizada a través de redes informáticas, a través de la web, la extranet o el intercambio electrónico de datos, por métodos diseñados específicamente con el propósito de recibir o realizar pedidos. Los alimentos preenvasados se ordenan por esos métodos, pero el pago de los alimentos no tiene que llevarse a cabo en línea.~~

Justificación: La frase es superflua en el contexto de la definición.

"Información alimentaria" Información relativa a un alimento puesto a disposición del consumidor final en la página ~~electrónica~~ digital de información sobre productos *[actualizado por consistencia]*.

"En el punto de venta de comercio electrónico" El momento en que los consumidores deciden realizar la orden de compra independientemente de realizar cualquier pago.

"En el punto de entrega" El momento en que los consumidores reciben los alimentos preenvasados.

"Durabilidad mínima" ~~El período (por ejemplo, en horas, días, meses, etc.) entre el punto de entrega y la fecha de consumo recomendado o de caducidad, según corresponda.~~

Propuesto por: Múltiples miembros y observadores

Acción tomada: Ver lo propuesto en la sección 4.5

Justificación: El término ha sido removido del texto.

"Página electrónica de información del producto" El espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional de cara al consumidor, que tiene como objetivo poner a disposición información para facilitar una actividad de comercio electrónico informada.

3. Principios generales

Como se indica en la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985).

Todos los requisitos de información alimentaria de la NGEAP y de cualquier otro texto del Codex se cumplirán en el punto de entrega mediante la información proporcionada en la etiqueta del producto, a menos que se especifique lo contrario en este texto.

~~4. Requisitos de información para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico~~

~~La información especificada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985) aparecerá, siempre que sea posible, en la página electrónica de información sobre el producto o en otra representación virtual primaria de cara al consumidor de alimentos preenvasados presentados para la venta a través del comercio electrónico antes del punto de venta de comercio electrónico, excepto en la medida en que se disponga~~

expresamente lo contrario en una norma individual del Codex y como se indica en la Sección 5 ("Exenciones de los requisitos de información alimentaria") de esta orientación.

En algunas circunstancias, es posible que no sea posible proporcionar información precisa en la página de información del producto en el punto de venta con respecto a los requisitos anteriores. Esto incluye los casos en los que los ingredientes pueden ser ligeramente alterados en comparación con los proporcionados en la página de información del producto debido a los ajustes en curso para las recetas. En tales casos, debe advertirse a los consumidores de que comprueben la etiqueta de los productos una vez que hayan sido entregados para obtener información alimentaria precisa.

[Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico está sujeta a variaciones menores por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la hoja digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de manera que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.]

[Aparecerá una declaración en la página digital de información del producto en el sentido de que el cliente debe comprobar la información en la etiqueta física antes del consumo.]

Se recomienda que todos los alimentos preenvasados que se ofrezcan a la venta a los consumidores tengan un período de durabilidad mínimo, una indicación del cual debe mostrarse en la página electrónica de información del producto. Debe quedar claro si se trata de un período garantizado o de un período esperado o promedio.

Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre etiquetado nutricional.

5. Exenciones de los requisitos de información alimentaria en el punto de venta para los alimentos preenvasados vendidos a través del comercio electrónico

La siguiente información está exenta de los requisitos de información para los alimentos preenvasados cuando los productos se presentan para la venta a través del comercio electrónico:

5.1 Marca de fecha

Como se indica en la Sección 4.7.1 de la NGEAP (CXS 1-1985). No obstante, se recomienda mostrar una indicación de una durabilidad mínima aplicable desde el punto de entrega.

5.2 Identificación del Lote

Como se indica en la Sección 4.6 de la NGEAP (CXS 1-1985).

Propuesto por: Nueva Zelanda

Acción tomada: Secciones 4 y 5 reemplazadas con la redacción alternativa propuesta

Justificación: Veintidós miembros respondieron explícitamente para expresar una preferencia entre la redacción original y la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5. Diecisiete expresaron su apoyo a la redacción alternativa propuesta.

Redacción alternativa propuesta para las secciones 4 y 5

4.1 Toda información que se requiera facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado, o en el etiquetado asociado, se facilitará en la página digital **electrónica** [actualizado por consistencia] de información sobre el producto del alimento preenvasado cuando se ponga a la venta a través del comercio

electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en una norma individual del Codex. Esto incluye la siguiente información:

- Información indicada en las secciones 4 y 5 de la NGEAP (CXS 1-1985), excepto la información requerida en los artículos 4.6 y 4.7.1
- Información obligatoria exigida por cualquier otro texto pertinente del Codex

Propuesto por: Canadá, UE, Nueva Zelandia

Acción tomada: Una viñeta adicional para referenciar a unidades pequeñas en el alcance de este trabajo.

- **La exención de etiquetado de unidades pequeñas descrita en la sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985) no se aplicará.**

Justificación: El GTe acordó previamente que las restricciones de espacio que existen para el etiquetado de unidades pequeñas, que sirven como justificación para sus exenciones de etiquetado según la sección 6 de la NGEAP (CXS 1-1985), no se aplican a una página electrónica de información del producto. Esta línea se omitió por error en la versión anterior de este texto.

4.2 Si la composición de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico esté sujeta a pequeñas variaciones por la sustitución de un ingrediente que desempeña una función similar, la declaración de ingredientes que figura en la ficha digital de información sobre el producto podrá enumerar ambos ingredientes de forma que se deje claro que se están declarando ingredientes alternativos o sustitutivos.

4.3 En la página ~~digital~~ **electrónica** [actualizado por consistencia] de información del producto aparecerá una declaración en la que se indique que el cliente debe comprobar la información que figura en la etiqueta física antes de su consumo.

Propuesto por: Chile (con propuestas relacionadas de Australia, Canadá, Colombia y la UE).

Acción tomada: Toma la referencia a las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985) en la sección 4 original como una adición a la redacción alternativa propuesta de las secciones 4 y 5.

4.4 Los alimentos ofrecidos a la venta a través del comercio electrónico deben declarar la información nutricional antes del punto de venta del comercio electrónico en consonancia con la sección 3 de las Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985), salvo en la medida en que se disponga expresamente lo contrario en las Directrices sobre etiquetado nutricional.

Justificación: Para mantener la consistencia con el texto original, esta adición hace una referencia explícita a las Directrices sobre etiquetado nutricional según el texto original.

Propuesto por: Canadá

Acción tomada: Referencia a la durabilidad mínima eliminada y reemplazada por lo siguiente
4.5 Se alienta a que cualquier alimento preenvasado que se ofrece a la venta al consumidor muestre un comentario de que el envío de un producto al consumidor se realizará antes de un período mínimo restante antes de la fecha de consumo preferente o fecha de vencimiento/caducidad del producto.

Justificación: La redacción alternativa busca permitir que los consumidores tomen una decisión informada sobre el plazo de envío al realizar su compra, evitando al mismo tiempo las cargas logísticas que un período mínimo de durabilidad puede traer a las empresas. De los veinte encuestados, once estaban explícitamente en contra de una referencia a la durabilidad mínima. Siete de los encuestados restantes dijeron claramente que si estaba presente en el texto debería ser información opcional.

6. Requisitos opcionales de información alimentaria en el punto de venta de comercio electrónico

Como se indica en la Sección 7 de la NGEAP (CXS 1-1985).

7. Presentación de información obligatoria

7.1 Generalidades

7.1.1 Las declaraciones que deban figurar en la página electrónica de información sobre productos en el punto de venta con respecto a los alimentos preenvasados que se ofrezcan a través del comercio electrónico, en virtud de este texto o de cualquier otro texto del Codex, deberán ser claras, prominentes, y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales y condiciones de uso en dichas plataformas.

7.1.2 El nombre y contenido neto del alimento deberán aparecer en un lugar prominente y en el mismo campo de visión que la representación virtual del producto.

7.2 Idioma

7.2.1 La página electrónica de información sobre el producto deberá ser aceptable para el consumidor a que se destina.